

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 14 de marzo de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que, el 07 de marzo del año en curso venció en silencio el término concedido a la parte demanda para pronunciarse frente a la reforma a la demanda.

Así mismo, se deja en el sentido que, se encuentra pendiente pronunciamiento, frente a la contestación de demanda allegada al plenario el 05 de febrero del año 2024.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00218-00

En este proceso ordinario laboral de primera instancia promovida a través de apoderado por **Deiby Alejandro García Suarez**, conforme a la constancia que antecede, se tiene que el demandado a través de apoderado judicial contestó la demanda el pasado 05 de febrero de 2024¹ guardando silencio frente a la reforma de la misma², en ese sentido es procedente la **ADMISIÓN** de la contestación de la demanda, toda vez que, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.L.

Por no quedar otra actuación por adelantar, se **cita** a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

¹ 016contestaciónAJC
² Constancia secretarial que antecede

DEL DÍA MIERCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En dicha oportunidad se decretarán las pruebas que, al hacer el examen de las mismas, sean necesarias y pertinentes para la resolución del conflicto, y fijará fecha para practicar las decretadas, escuchar alegatos y dictar la sentencia correspondiente, conforme las previsiones del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Advertencia: La inasistencia injustificada a este acto tanto de las partes como de sus apoderados, tendrá las consecuencias contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado por **Deiby Alejandro García Suarez** contra **Arbey de Jesús Cano Mejía**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Tener por no contestada la reforma a la demanda, esto es, frente al hecho 3 literal c, y el documento anexo.

TERCERO: CITAR a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e37cf53f60edc349f17f00f824721902ca8715d800900f4cccd904dffdda6**

Documento generado en 14/03/2024 09:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>